



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esa sección, se refiere a la causa en la que se requirió la elevación a juicio respecto de Maximiliano Ezequiel Claudio M , al considerárselo autor material de los delitos de robo agravado por el uso de arma impropia y homicidio *criminis causae*.

Conforme se desprende de los hechos atribuidos en la requisitoria fiscal, el 15 de mayo de 2020, en horas de la tarde, M junto con al menos otras dos personas, se habrían presentado en el domicilio de la calle Peña Aeronáutica 2 de la localidad de El Palomar, y habrían sorprendido a Francisco Javier V P y a su padre, Ricardo Oscar G , mientras descansaban. Tras intimidarlos con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse y, bajo amenazas de darle muerte a G M y otro de los imputados le habrían exigido a V P la entrega de dinero, a lo cual éste se habría resistido. Al interceder G M le habría asestado un golpe en la cabeza con un arma de fuego, ocasionándole una hemorragia intracraneal que habría provocado su posterior fallecimiento.

En tales circunstancias y previo darse a la fuga, M y sus consortes de causa se habrían apoderado de dos armas de fuego (una marca Browning, calibre nueve milímetros, que habría pertenecido al abuelo de V P Francisco Antonio P , y respecto de la cual su nieto no poseería documentación registral; y un revólver corto, calibre treinta y ocho o treinta y dos), dos credenciales de la Policía Federal Argentina, asignadas a V P , y otras correspondientes a las armas de su abuelo. También habrían sustraído veintisiete mil dólares estadounidenses, doscientos mil pesos y una tarjeta de débito.

El tribunal bonaerense declinó su competencia con fundamento en la pertenencia de V P a la dotación de la Policía Federal Argentina y de que sus credenciales oficiales habrían sido repuestas para el debido cumplimiento de su función como tal. Sobre esa base, concluyó que los hechos de autos podrían quedar enmarcados en alguno de los delitos capaces de obstruir o corromper el buen servicio de los empleados de la Nación, o que tiendan a defraudar sus rentas, en los términos del artículo 33, inciso 1º, apartado “c”, del código de procedimiento penal nacional (cf. resolución del 13 de septiembre de 2023).

El tribunal federal rechazó esa atribución al sostener que de modo alguno el robo de aquella documentación podría justificar la intervención de esa jurisdicción, menos aún si al momento de los hechos el agente no se encontraba en funciones y éstos responderían a motivaciones de índole particular. Por último, los jueces destacaron el avanzado estado del proceso, próximo a la celebración de la audiencia de debate, por lo que su remisión al fuero de excepción atentaría contra los principios de celeridad y de mejor administración de justicia (cf. resolución del 14 de noviembre de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo digital a conocimiento de V.E., quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 22 de diciembre de 2023).

Sin perjuicio de señalar que más allá de sus dichos y lo referido por el tribunal local, no consta en el legajo otro elemento que acredite la pertenencia de V P al cuerpo de la Policía Federal Argentina, considero que al tratarse de sucesos que habrían ocurrido durante el tiempo de descanso en el ámbito de su privacidad, tendrían un móvil particular y serían ajenos a la prestación de servicios en esa fuerza policial, sin que por ende se advierta la obstrucción al normal desenvolvimiento de un organismo de la Nación o de sus empleados (Fallos: 328:3084, entre otros), ni surge,

M Maximiliano Ezequiel Claudio s/ incidente de incompetencia

CSJ 64/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

tampoco, que la conducta reprochada a los imputados estuviera dirigida a causar un perjuicio al patrimonio nacional, en los términos de la doctrina de Fallos: 310:1389 y 311:2530, entre otros.

Opino, por lo tanto, que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de San Martín, ante cuyos estrados solo restaría la realización del debate, continuar con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2024 12:28:15